



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (C.N.P.C., S.A.)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1981-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (C.N.P.C., S.A.) adscrita a las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-019-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen del Socorro Reyes García**, expresidenta de la Junta Directiva; **María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria de la Junta Directiva; **Danoris María Moya**, exadministradora general y **Silvio José Aburto Urbina**, contador general, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., adscrita a las Corporaciones Nacionales del Sector Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y



transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si los registros de gastos del grupo de servicios personales, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios personales de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., fue satisfactorio; excepto por un hallazgo de control interno, consistente en: *Falta de firma de autorizado en los comprobantes diarios.* **2)** Los registros de gastos del grupo de servicios personales, fueron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, y que corresponden a gastos propios de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La administración, cumplió en todos sus aspectos significativos, con las autoridades aplicables a la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios personales, del período auditado. **4)** En cuanto al Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores contenida en el Informe de Auditoría de Cumplimiento al Sistema de los Recursos Humanos de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, aprobado en la RIA-UAI-721-2020, de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, La Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., cumplió en un cincuenta por ciento (50%) con la recomendación del informe; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la



República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A., implementar las recomendaciones de auditoría vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. De conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-019-002-21**, emitido por el auditor interno de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios personales de La Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (C.N.P.C., S.A.), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carmen del Socorro Reyes García**, expresidenta de la Junta Directiva; **María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria de la Junta Directiva; **Danoris María Moya**, exadministradora general y **Silvio José Aburto Urbina**, contador general, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., adscrita a las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de La Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que aplique la recomendación no implementada, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
M/López